



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE CIRCULAR
INFORMATIVA **XX/2023 DE * DE *** DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA
SOBRE SOBRE LA INFORMACIÓN
CORRESPONDIENTE A LOS
INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN
A PLAZO DE ELECTRICIDAD, EN
VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS
ARTÍCULOS 26.3.C) Y 46.1.L) DE LA
LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE,
DEL SECTOR ELÉCTRICO**

CIR/DE/008/21

www.cnmc.es

Índice

1. Objeto	3
2. Antecedentes y normativa aplicable	3
3. Oportunidad y necesidad de esta circular	4
4. Descripción de la tramitación	5
5. Contenido	6
5.1. Estructura de la propuesta de circular	6
5.2. Contenido de la información a reportar por las empresas	7
6. Alegaciones recibidas	7
7. Análisis de impacto de la circular	7
7.1. Impacto económico y cargas administrativas	7
7.2. Impacto sobre la competencia	8
7.3. Impacto sobre el medio ambiente	8
7.4. Otros impactos	9
7.5. Resumen de impactos	9
8. Conclusiones	9

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN A PLAZO DE ELECTRICIDAD, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26.3.C) Y 46.1.L) DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO

1. Objeto

El objeto de la presente memoria justificativa es detallar y explicar la propuesta de circular informativa en la que se fijan los formatos y criterios de envío a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) de la información, por parte de los productores, comercializadores, consumidores directos y sus representantes, en relación con los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros, que tengan suscritos, conforme a lo establecido en los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada a través del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre.

2. Antecedentes y normativa aplicable

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC podrá efectuar requerimientos de información periódica, dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados, que adoptarán la forma de circulares informativas, debiendo especificar la función para cuyo desarrollo se precisa tal información y el uso que se hará de la misma.

Entre las funciones específicas que el artículo 7 de la Ley 3/2013 atribuye a la CNMC en relación con el sector eléctrico figuran la función de garantizar la transparencia y competencia en el sector eléctrico, incluyendo el nivel de los precios al por mayor, y velar por que las empresas de electricidad cumplan las obligaciones de transparencia (apartado 14); la función de supervisar el grado y la efectividad de la apertura del mercado y de competencia, tanto en el mercado mayorista como en el minorista de electricidad, y las subastas reguladas de contratación a plazo de energía eléctrica (apartado 15); así como la función de velar por la correcta aplicación por parte de los sujetos que actúen en los mercados de electricidad de lo establecido en las disposiciones normativas de la Unión Europea (apartado 10).

El Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, modifica los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al objeto de incrementar la transparencia, mejorar la capacidad de supervisión y reforzar la

información y protección de los consumidores, obligando a los sujetos productores, comercializadores, consumidores directos y sus representantes a facilitar a la CNMC la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros, que tengan suscritos. Para ello, tal y como se dispone en dichos artículos de la mencionada ley, la CNMC establecerá los formatos y criterios de envío de la información sobre los instrumentos de contratación a plazo de electricidad que los agentes deben remitir con periodicidad mensual, y que deberá contener, al menos, la fecha de celebración del instrumento de cobertura, la fecha de entrega o liquidación de la energía, el volumen de energía afectado, la contraparte del contrato, el precio y el perfil y el tipo de producto negociado. Asimismo, adicionalmente a la comunicación de la firma del instrumento de cobertura, se realizarán las comunicaciones que correspondan al ciclo de vida de este (modificación, cancelación o terminación).

3. Oportunidad y necesidad de esta circular

Conforme a lo establecido en los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada a través del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, el objetivo de esta circular es establecer los formatos y el canal de remisión a la CNMC de la información de los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, al objeto de disponer del nivel de detalle necesario para la supervisión de la negociación de estos instrumentos de cobertura que permita garantizar la transparencia y competencia necesarias en el mercado.

Una supervisión eficaz del mercado requiere disponer de acceso periódico y oportuno a la información de detalle de la negociación de contratos sobre electricidad como vía para analizar el comportamiento de los agentes en la negociación de dichos contratos, en particular en este caso para analizar las ofertas y transacciones realizadas en los mercados a plazo eléctricos y valorar, entre otros, el grado de competencia y liquidez de dichos mercados, así como para detectar posibles comportamientos contra la integridad y la transparencia de los mismos.

En este sentido, la Circular permite completar la información que los agentes están remitiendo sobre sus transacciones en el mercado mayorista de la electricidad a ACER, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), al incluirse también información de detalle sobre los contratos bilaterales intragrupo. De este modo, la CNMC obtiene una recopilación de datos completa y sistematizada que permitirá verificar si los agentes están comunicando la información a ACER bajo REMIT y contrastar la

calidad de la misma, que es un paso previo y necesario para garantizar una adecuada supervisión del mercado mayorista de la electricidad.

Asimismo, proporcionará a la CNMC un acceso directo a la información del mercado español y permitirá tratarla de forma ágil, flexible y autónoma, lo que mejorará tanto la disponibilidad de los datos, como los sistemas de información de la CNMC para la supervisión del mercado mayorista de electricidad.

Esta circular afecta a los productores, comercializadores, consumidores directos, y sus representantes, en el mercado eléctrico.

En la circular se determina el formato y contenido de la información a remitir y los medios de presentación de esta, así como otros aspectos complementarios necesarios para cumplir con su objeto.

La presente circular se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

Como se ha dicho, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, como consecuencia de la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, contempla la necesidad de que la CNMC establezca los formatos y criterios para el envío de la información de que se trata.

En un ejercicio proporcionado de esa competencia, la CNMC ha estimado apropiado asimilar los formatos a los solicitados por ACER.

Finalmente, conforme a los principios de seguridad y de transparencia, hay que indicar que los formatos son objeto de aprobación junto con la circular, a modo de anexos a la misma, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las modificaciones normativas u otros cambios que se produzcan. De esta forma se prevé en la circular la posibilidad de adaptarla por resolución a las necesidades de mercado; en todo caso la CNMC habrá de mantener actualizada en su Sede electrónica el contenido de la información de las correspondientes tablas.

4. Descripción de la tramitación

El desarrollo de esta circular se encuentra incluido dentro del plan de trabajo de esta Comisión para 2023.

5. Contenido

5.1. Estructura de la propuesta de circular

La Propuesta de circular consta de un preámbulo y una parte dispositiva con ocho artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, junto a un anexo.

En el **preámbulo** se realiza una breve exposición sobre la necesidad de recabar información sobre la modificación introducida en los artículos 26.3.c) y 46.1.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a través del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, y la necesidad en el ámbito de dicho marco normativo, de desarrollar una circular informativa para establecer el detalle de la información a remitir a la CNMC, con periodicidad mensual, en relación a los instrumentos de contratación a plazo sobre electricidad, tanto físicos como financieros.

El **artículo 1 “Sujetos obligados”** establece los sujetos obligados a remitir información en relación con los instrumentos de contratación a plazo sobre electricidad, que son los productores, comercializadores, consumidores directos y sus representantes.

El **artículo 2 “Información que se solicita”** fija la información a remitir por cada uno de los sujetos obligados de acuerdo con el contenido que se detalla en los ficheros del anexo. Adicionalmente, se habilita a la CNMC para modificar mediante resolución, los formatos de información de la misma.

El **artículo 3 “Plazo de remisión de la información”** se fija el plazo de remisión de la información y los periodos de referencia que han de tenerse en cuenta para confeccionar la información.

El **artículo 4 “Requerimientos de información adicional”** señala que la CNMC podrá recabar información adicional a la prevista, que tengan por objeto aclarar el alcance o contenido de las informaciones remitidas.

El **artículo 5 “Medios de presentación”** regula la forma de remisión de la información a la CNMC por los sujetos obligados que será exclusivamente electrónica.

El **artículo 6 “Incumplimiento de la obligación de información”** considera el incumplimiento como infracción grave o muy grave, de conformidad con los artículos 65.6 y 64.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El **artículo 7 “Verificación e inspección”** señala las potestades de verificación e inspección que la CNMC tiene en relación con la información remitida por los distintos sujetos.

El **artículo 8 “Confidencialidad”** señala el tratamiento de los datos e información remitida por los distintos sujetos obligados, así como las condiciones de difusión de dicha información.

La **Disposición adicional única** establece que el primer envío de información a realizar en cumplimiento de la presente circular corresponderá a los datos relativos al mes de **xxx de 2023**, debiéndose presentar conforme al plazo indicado en el artículo 3.

La **Disposición final única** regula la entrada en vigor, estableciendo que la misma surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOE.

Finalmente, el **Anexo** recoge la estructura, el formato, el contenido específico y las instrucciones para cumplimentar los ficheros de información a reportar por parte de los sujetos obligados por la circular.

5.2. Contenido de la información a reportar por las empresas

En el Anexo de la circular se describe de manera detallada la estructura, el formato y el contenido específico de los ficheros para el envío de información. Se trata de ficheros xml (esquema xsd).

No obstante, en el Anexo, para facilitar la comprensión de la información a reportar por los distintos sujetos obligados, la información a reportar y el detalle de la misma se especifica en forma de tablas, para cada uno de los ficheros.

6. Alegaciones recibidas

7. Análisis de impacto de la circular

7.1. Impacto económico y cargas administrativas

Los sujetos obligados a reportar información conforme a la nueva circular informativa son los productores, los comercializadores de electricidad, los consumidores directos y sus representantes.

Al objeto de que la información a remitir por los agentes, en base a esta circular, permita a la CNMC realizar el necesario contraste de la calidad de los datos que se reciben de ACER, los campos requeridos y el formato de comunicación de

estos se han asimilado a los solicitados en los esquemas de comunicación de datos de la Agencia. De este modo, los sujetos obligados por la circular podrían remitir a la CNMC la información reportada a ACER, no suponiendo, por tanto, lo requerido en esta circular una carga administrativa adicional.

Por otro lado, como se ha comentado, la circular proporciona a la CNMC información completa sobre las transacciones ejecutadas por los agentes en el mercado mayorista de electricidad, al incluirse en dicha solicitud de datos los correspondientes a los contratos intragrupo que, por el momento, no están siendo comunicados a la Agencia conforme al artículo 8 de REMIT. No obstante, sobre dichos contratos no se solicita información de detalle distinta a la de los contratos no intragrupo, por lo que los agentes ya están familiarizados con los campos de detalle y el formato (ficheros xml; esquema xds) en que debe comunicarse la información, toda vez que, como se ha mencionado, los campos requeridos y el formato de comunicación de estos se han asimilado a los solicitados en los esquemas de comunicación de datos de la Agencia.

El número de sujetos obligados a reportar esta información está acotado a los productores, comercializadores de electricidad, consumidores directos y sus representantes, no siendo objetivo de esta obligación otros agentes que estén realizando coberturas sobre el precio spot de la electricidad a través de contratos a plazo.

Finalmente, en lo que atañe a la implementación de esta nueva circular en la CNMC, el coste de su despliegue informático puede ser minimizado, ya que se tiene experiencia en el desarrollo de estos sistemas de información, a través de otras circulares, y la información se consolidará en una base de datos en la que se unificará con otra información ya disponible sobre contratación a plazo.

7.2. Impacto sobre la competencia

La Propuesta de circular contribuirá a la mejora de la competencia efectiva, ya que constituye una herramienta para la supervisión del correcto funcionamiento del mercado mayorista de electricidad mejorando la integridad y la transparencia de dicho mercado.

7.3. Impacto sobre el medio ambiente

La propuesta de circular no tiene incidencia sobre el medio ambiente.

7.4. Otros impactos

No se prevén efectos directos ni indirectos que la propuesta pueda generar en materia de igualdad ni por razón de género, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género y limitarse al envío de información sobre contratos a plazo del mercado eléctrico. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

7.5. Resumen de impactos

De la descripción de los impactos previstos en los apartados anteriores, se puede afirmar que la implantación de la propuesta contribuye a la integridad, a la transparencia y a la competencia en el mercado eléctrico, lo que supone un incentivo para la correcta actuación de los distintos agentes del mercado, que redundará en un impacto positivo para el sistema eléctrico en su conjunto y, en particular, para los consumidores y las empresas, como usuarios finales de electricidad.

Por tanto, cabe concluir que los beneficios de la aprobación e implementación de la circular justificarían los costes estimados, lo que arroja un análisis coste-beneficio positivo.

8. Conclusiones

Mediante la presente propuesta de circular se fijan las obligaciones de remisión de información a la CNMC, en relación con la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros, que tengan suscritos los productores, comercializadores de electricidad, consumidores directos y sus representantes, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado eléctrico atribuidas a la CNMC.

En concreto, viene a establecer la información de los contratos a plazo de electricidad y los formatos para su remisión, así como los medios de presentación de esta, que se enviará con periodicidad mensual a esta Comisión.